

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA META PLANEADA

REGLAMENTO

Por medio del presente reglamento (el “Reglamento”), requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Meta Planeada (el “Fondo”), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre la Sociedad Administradora y los inversionistas, así como sus derechos y obligaciones en el Fondo.

En todo caso, frente a aquellos asuntos no regulados expresamente en el Reglamento, el Fondo se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.

Sociedad Administradora



ADVERTENCIA

ESTE REGLAMENTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CON PACTO DE PERMANENCIA META PLANEADA

Capítulo I. Definiciones

Cláusula 1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado asignado a continuación:

Comité de Inversiones: es el órgano colegiado al que le corresponderá el análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

Decreto 2555: se refiere a la Parte III del Decreto 2555 de 2010, la cual regula los fondos de inversión colectiva, y aquellas otras disposiciones contenidas en dicho Decreto 2555 de 2010 que resulten aplicables.

Día Hábil: es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia.

Documento Representativo de la Inversión: es el documento que se pone a disposición de cada inversionista, en el cual se deja constancia del número de unidades de participación derivados de la inversión realizada en el Fondo.

Fondo: es el Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Meta Planeada.

Gerente: es la persona dedicada a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo.

Reglamento: es el presente documento mediante el cual se consagran las reglas y estipulaciones que regirán los derechos, obligaciones y las relaciones entre los inversionistas, el Fondo y la Sociedad Administradora.

Sociedad Administradora: es la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A.

SFC: es la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que en el futuro haga sus veces.

Capítulo II. Aspectos generales

Cláusula 2.1. Sociedad Administradora

La sociedad administradora es Fiduciaria de Occidente S. A. entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3 (la Sociedad Administradora). Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC) mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión Sociedad Administradora, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 2.2. Nombre y Tipo de Fondo

El fondo de inversión colectiva que se regula por este Reglamento se denominará Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Meta Planeada.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia o Fondo de Inversión Colectiva o Fondo con Pacto de Permanencia Meta Planeada o Fondo Meta Planeada o Fondo, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Meta Planeada que aquí se reglamenta.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto que se regula por este reglamento será de naturaleza abierta con pacto de permanencia lo que significa que para la redención de recursos los inversionistas deberán tener en cuenta el plazo indicado en la cláusula 2.5 del presente Reglamento, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en el parágrafo 5 de la mencionada cláusula.

Cláusula 2.3. Duración

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 2.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A – 47, Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la 0 del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com.co los contratos de uso de red, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si las hubiere.

Cláusula 2.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

El Fondo, por ser de naturaleza abierto con pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación total o parcial no antes de treinta (30) días calendario, de conformidad con las reglas establecidas en la 0 del presente Reglamento.

Cláusula 2.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen (el Decreto 2555), los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de estos, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos en los términos señalados en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555.

En consecuencia, los activos del Fondo (i) no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectarlos, y (ii) constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los bienes que administre la Sociedad Administradora en virtud de otros negocios o en desarrollo de su objeto social. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los recursos del mismo.

Cláusula 2.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fiduoccidente.com.co. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555.

Cláusula 2.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos.
5. Medios tecnológicos o digitales

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- Reglamento
- Prospecto
- Informe de gestión y rendición de cuentas
- Ficha técnica
- Extractos mensuales
- Estados financieros
- Notas a los estados financieros
- Composición de portafolios
- Informe de rentabilidades y valor de fondo
- Información eventual: Informe macroeconómico o situación de mercado
- Descripción y características del Fondo
- Horario de operaciones
- Red de agencias.

Cláusula 2.9. Monto mínimo de participaciones

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo equivalente a 39.500 Unidades de Valor Tributario

(UVT). En caso de circunstancias extraordinarias que produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 2.10. Monto máximo de recursos administrados

El Fondo tendrá como límite máximo de recursos administrados el establecido en el artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555.

Cláusula 2.11. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto

A voluntad y criterio de la Sociedad Administradora, el Fondo podrá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la SFC. En todo caso, es facultad de la Sociedad Administradora suspender el proceso de calificación del Fondo, caso en el cual informará a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Las calificaciones deberán medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y riesgo de crédito del Fondo, así como riesgo de solvencia cuando a ello haya lugar.

La vigencia máxima de las calificaciones será de un (1) año, por lo cual deberán ser actualizadas y divulgadas con la misma periodicidad. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web las calificaciones que contrate.

La calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del Fondo.

Capítulo III. Política de Inversión del Fondo

Cláusula 3.1. Objetivo del Fondo

El propósito del Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Meta Planeada es generar crecimiento de capital asumiendo un nivel de riesgo conservador realizando inversiones en los activos admisibles.

Se aclara que el Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto “verde”, “sostenible” o similar.

Cláusula 3.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo podrá estar compuesto por los siguientes activos:

1. Títulos y/o valores de deuda pública interna o externa emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y Entidades de Derecho Público, o por otros gobiernos o banco centrales.
2. Títulos y/o Valores de renta fija y renta variable inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE con una calificación mínima de A en la escala local o una calificación mínima de BB a nivel internacional.
3. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos comerciales o de inversión, entidades diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito
4. Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio
5. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices, tanto de renta fija como variable, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs,) los fondos Money Market, y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, siempre que sus activos subyacentes se encuentren asociados a los activos aceptables para invertir del Fondo
7. En otros fondos de inversión colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia, locales o del exterior, con o sin calificación, gestionados o no por Gestor Externo o Extranjero, administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales o subsidiarias o por otras sociedades administradoras de fondos, los cuales deberán cumplir con la política de inversión establecida en el presente reglamento.

En este tipo de inversiones no se permitirán aportes recíprocos y cuando la inversión sea en FICs administrados por la misma Sociedad Administradora, no podrá generarse el cobro de una doble comisión. La Sociedad Administradora velará por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.

Para los efectos, la selección de estos FICs se realizará con base en los mecanismos de aprobación de cupos de la Fiduciaria de Occidente, en donde se evalúan los siguientes criterios:

- a) Naturaleza del FIC
 - b) Activos admisibles para invertir
 - c) Calificación del FIC
 - d) Calificación del Administrador
 - e) Soporte de grupo financiero
 - f) Relación riesgo retorno
8. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE, con excepción de las titularizaciones que reconozcan derechos de participación y de manera simultánea de participación y crédito
 9. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la SFC.
 10. Instrumentos derivados con fines de inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 del 2010.
 11. Papeles comerciales, títulos de contenido crediticio y bonos emitidos por entidades del sector real.

Parágrafo 1: respecto de las inversiones en fondos del exterior deberán tenerse en cuenta los siguientes estándares: (i) la calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo debe corresponder a -BB, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente; (ii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe estar registrada o supervisada por las autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentre constituida y tiene actividad la entidad gestora del fondo; (iii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe acreditar mínimo dos mil quinientos millones de dólares (en activos administrados y un mínimo de tres (3) años en la gestión de los activos administrados).

Parágrafo 2: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional, temporal y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado y que afecte directamente al Fondo.

Parágrafo 3: El Fondo de Inversión Colectiva no invertirá en los activos relacionados en esta cláusula, cuando el emisor, su casa matriz o subsidiarias estén domiciliadas en países, jurisdicciones, estados asociados o territorios considerados paraísos fiscales, según lo establecido en el Decreto 1966 de 2014, o cualquier otro que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue.

Parágrafo 4: respecto de las inversiones en ETFs y acciones del exterior deberán tenerse en cuenta los siguientes estándares: (i) la calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo debe corresponder a BB, otorgada por una sociedad calificadoradora de riesgos reconocida internacionalmente; (ii) la entidad encargada de la gestión del ETF debe estar vigilada o supervisada por las autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentre constituida y tiene actividad la entidad gestora del ETF; (iii) la entidad encargada de la gestión del ETF debe acreditar mínimo dos mil quinientos millones de dólares (en activos administrados y un mínimo de dos (2) años en la gestión de los activos administrados).

Cláusula 3.3. Límites a la inversión

Activos		Emisor (%)		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	100%	1 día	7 años	A+	AAA
	No RNVE	0%	100%	1 día			
Clase inversión	Renta fija	0%	100%	1 día	30 años	AA+	AAA
	Renta variable (FICs)	0%	100%	1 día	3 años	No requiere	
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%	1 día	30 años	A+	AAA
	Otras divisas	0%	50%	1 día	7 años	AA+	AAA
Emisor	Sector financiero	0%	100%	1 día	7 años	A+	AAA
	Sector real	0%	100%	1 día	7 años	A+	AAA
	Nación	0%	100%	1 día	30 años	AAA	AAA
Clase	Bonos	0%	50%	1 día	7 años	AA+	AAA
	ETF'S locales y externos	0%	30%	1 día			
	Acciones	0%	10%				
	Titularizaciones que reconozcan derechos de participación y de manera simultánea de crédito y de participación	0%	30%	1 día	5 años	AA+	AAA
	CDT	0%	90%	1 día	7 años	A+	AAA
	Participaciones en FICs abiertos con o sin pacto de permanencia	10%	100%	1 día	3 años	Sin calificación	AAA
	Fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices, tanto de renta fija como variable	0%	100%	1 día	3 años	Sin calificación	AAA
	Bonos y títulos hipotecarios y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio	0%	80%	1 día	7 años	AA+	AAA
	Papeles comerciales	0%	30%	1 día		AA+	AAA

Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del Fondo.

Cláusula 3.4. Liquidez del Fondo

El Gerente del Fondo propenderá en todo momento que el portafolio del Fondo ofrezca condiciones de liquidez y diversificación. Para ello, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las redenciones totales en las fechas en que se rediman las Unidades y con cualesquiera otras obligaciones del Fondo, el Gerente del Fondo realizará el seguimiento necesario a las condiciones crediticias de los emisores de los activos en los cuales el Fondo ha invertido e invertirá, adoptando, las decisiones necesarias para cumplir con los requerimientos legales y de este Reglamento en cuanto a liquidez y diversificación. Igualmente, el Gerente del Fondo determinará los lineamientos para el manejo de la liquidez del Fondo. La Sociedad Administradora ejecutará las operaciones relacionadas con la liquidez del Fondo de conformidad con las instrucciones del Gerente del Fondo.

Cláusula 3.4.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y transferencia temporal de valores activas de acuerdo con la política de inversiones del Fondo. En ningún caso la suma de estas operaciones, consideradas conjuntamente, puede superar el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

El Fondo podrá realizar operaciones de liquidez pasivas de acuerdo con la normatividad establecida.

En las operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o transferencia temporal de valores, sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el Reglamento y, en los casos en que la Sociedad Administradora reciba recursos dinerarios, estos recursos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito diferentes de la matriz de la Sociedad Administradora o de filiales o subsidiarias de las matrices de la Sociedad Administradora.

Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirecta a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora, entendiéndose entidades vinculadas aquellas que la SFC define para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros. Adicionalmente, los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de manera temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 3.4.2. Operaciones de apalancamiento

El Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Meta Planeada no podrá apalancarse.

Cláusula 3.4.3. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorro

El Fondo podrá realizar, hasta con el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos, depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito nacionales con una calificación mínima de emisor F1, BRC1, VRR2 o su equivalente en otras calificadoras de riesgo y en cuentas del exterior con una calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente cuando la gestión de la misma así lo requiera.

El Fondo podrá mantener hasta el diez por ciento (10%) del valor de sus activos, en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en un mismo establecimiento de crédito no podrá exceder el veinte (20%) del valor total de los activos del Fondo.

Cláusula 3.4.4. Operaciones en instrumentos derivados de cobertura

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 3.5.1, hasta por el 100% de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Estas operaciones serán instrumentalizadas a través de Contratos de Derivados Financieros (forwards, opciones, swaps y futuros) referidos a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés, de insolvencia (CDS), materias primas e índices bursátiles y derivados estandarizados que se negocien en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquiera otros mercados financieros, tanto organizados como OTC, en los términos establecidos en el presente Reglamento sobre operaciones de cobertura y en las normas vigentes. Su valoración se hará conforme las instrucciones contenidas en el Capítulo XVIII "Instrumentos financieros derivados y productos estructurados" de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 3.4.5. Inversión y depósitos en la matriz, subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora

La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata la presente cláusula podrá llegar hasta el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en la matriz, subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total de los activos del Fondo.

Cláusula 3.5. Riesgos del Fondo

Cláusula 3.5.1. Factores de riesgo

El Fondo se encuentra expuesto, entre otros, a los riesgos que se describen a continuación, clasificados por la naturaleza de los activos.

Cláusula 3.5.1.1. Riesgos asociados con la inversión en el Fondo:

De manera previa a la vinculación al Fondo, los inversionistas deben revisar y analizar cuidadosamente los factores de riesgo que se describen a continuación, así como la información adicional contenida en este Reglamento. El listado contenido en este Reglamento no es exhaustivo y pueden existir otros riesgos sobrevinientes o que no han sido identificados por la Sociedad Administradora o por el Gerente del Fondo. Con su vinculación al Fondo, se entiende que los inversionistas tienen la experiencia y capacidad para asumir los riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversionistas deben consultar con sus asesores financieros, legales y contables en la medida en que lo consideren necesario.

El Fondo, a través de la Sociedad Administradora o el Gerente del Fondo, buscarán mecanismos para mitigar los riesgos tales como los que se señalan a continuación. Es posible que, en ocasiones, y según las condiciones de mercado, las herramientas de mitigación de los riesgos no se encuentren disponibles o se encuentren a precios más elevados de los estimados por el Gerente del Fondo. Dependiendo de las circunstancias particulares a las que se enfrente el Fondo, el Gerente del Fondo puede a su discreción abstenerse de tomar las medidas de mitigación establecidas en el Reglamento o tomar medidas distintas. Finalmente, es posible que los riesgos aquí descritos se materialicen a pesar de las medidas de mitigación descritas en este Reglamento.

Cláusula 3.5.1.2. Riesgo emisor o crediticio: El riesgo crediticio se define como las pérdidas en que pueda incurrir el Fondo de Inversión Colectiva originadas por el incumplimiento del pago de las obligaciones incorporadas en los títulos de deuda por parte de los emisores de valores en los que el Fondo mantenga posiciones. La exposición al Riesgo Crediticio se mitigará mediante la evaluación de factores que incluyan principalmente la calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones, así como la definición y administración de límites máximos de exposición y concentración por clase de inversión, emisor y/o calificación.

Cláusula 3.5.1.3. Riesgo de tasa de cambio: se produce por variaciones en las tasas de cambio de las divisas en las se tiene exposición, tanto directa como indirectamente. Para la mitigación del riesgo de tasa de cambio, se podrá, conforme a lo definido en el presente reglamento, negociar derivados de cobertura sobre las divisas en las cuales se mantengan posiciones.

Cláusula 3.5.1.4. Riesgo de mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio, cotizaciones y variables de mercado. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC que contiene las etapas, políticas de gestión, metodologías de medición, así como todos los elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

Así mismo, la Sociedad Administradora, en cumplimiento del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC, calcula periódicamente el VaR con el fin de cuantificar las exposiciones al riesgo del mercado.

Cláusula 3.5.1.5. Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL), en el cual se establecen los mecanismos de medición y monitoreo a través de modelos de medición de IRL que permiten mantener niveles de liquidez que solventen los requerimientos históricos de liquidez del Fondo. Para efectos de la administración del Riesgo de liquidez, Fiduciaria de Occidente cumple con lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Cláusula 3.5.1.6. Riesgo de concentración: Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. La mitigación del riesgo de concentración se realiza a través de los límites establecidos por emisor/contraparte para la asignación de activos descritos en el presente Reglamento, así como los niveles de diversificación establecidos en los modelos de asignación de activos realizados y aplicados por el Gerente del Fondo.

Cláusula 3.5.1.7. Riesgo de contraparte: El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación del riesgo de contraparte se realizará a través de la definición de cupos y/o límites establecidos por contraparte para el desarrollo de la política de inversión descrita en el presente Reglamento.

Cláusula 3.5.1.8. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente, o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

Cláusula 3.5.1.9. Riesgo operativo: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por efectos de errores, fraudes, infidelidades o incumplimientos normativos o pleitos jurídicos relacionados con la administración, gestión y/o distribución del Fondo. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo operativo, el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada identificación, medición y gestión del riesgo descrito.

Cláusula 3.5.1.10. Riesgo Jurídico: Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para su mitigación, la Sociedad Administradora mantendrá un área legal encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo en el desarrollo normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar

los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación. Así mismo, dicha área hace un seguimiento permanente a las modificaciones regulatorias y sus posibles impactos.

Cláusula 3.5.1.11. Riesgo ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza): El Fondo se ve expuesto a riesgos ASG por las inversiones que pueda llegar a mantener, esto por las actividades económicas propias de los emisores, las cuales pueden presentar diferentes exposiciones a riesgos ambientales, de transición y/o a riesgos físicos. Adicionalmente, un inadecuado gobierno corporativo o actividades de los emisores con impacto negativo en la sociedad pueden traducirse en riesgos y/o impactos reputacionales, sanciones y/o multas, aspectos que considerados en su conjunto pueden impactar el desempeño y situación financiera de los mismos, afectando las inversiones que conforman el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Si bien no se persiguen objetivos propios en materia ASG, la política de Inversión de la Sociedad Administradora validará y será deseable que los emisores objeto de inversión se sumen a los esfuerzos para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de carbono y que tienen impacto negativo en el calentamiento global.

Así mismo, se encuentran prohibidas y/o no serán admisibles las emisiones y/o emisores que desarrollen actividades restringidas en la política de inversión responsable de Sociedad Administradora.

Los emisores, cuando aplique, o administradores de los activos seleccionados en el proceso de inversión deben contar con altos criterios de gobierno corporativo.

3.5.1.11.1 Identificación de Riesgos ASG

La identificación de riesgos ambientales partirá de la evaluación de la taxonomía adoptada por la Sociedad Administradora, para determinar aquellas actividades que puedan tener mayor impacto sobre el medio ambiente. De igual manera, se podrán incorporar en los análisis reportes de los emisores a partir de los cuales se divulguen los posibles impactos, oportunidades y gestión de riesgos climáticos por parte de los mismos que conforman el portafolio de inversión.

Así mismo, se revisarán métricas que permitan medir el gobierno corporativo de los emisores, cuando aplique.

No serán aplicables las anteriores disposiciones cuando se trate de instrumentos que tengan por objeto replicar índices bursátiles.

3.5.1.11.2 Medición

Las variables ASG identificadas serán incorporadas en los puntajes de crédito definidos en el Manual de Crédito de la Sociedad Administradora, a partir de los cuales se proponen los cupos de inversión al comité de riesgo para los instrumentos admisibles por política de Inversión para el Fondo.

3.5.1.11.3 Monitoreo

El monitoreo de Riesgos ASG se realizará con la misma frecuencia, mínimo anual, en que se actualicen los cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión, salvo que por circunstancias especiales y/o sobrevinientes se identifique oportuno reevaluar la exposición para un emisor y/o inversión en particular.

3.5.1.11.4 Mitigación

La mitigación de riesgos ASG se realizará mediante la definición de cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión.

3.5.1.11.5 Gestion

Los riesgos ASG se incorporarán dentro de la gestión de riesgos financieros de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.5.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador, conforme a los activos aceptables para invertir, así como los riesgos identificados en el numeral 3.5.1 del presente Reglamento y los factores de riesgo asociados a los mismos.

El modelo de portafolio de activos es apropiado para inversionistas con baja tolerancia a la volatilidad, procura la preservación del capital al enfocarse, principalmente, en una menor exposición a las volatilidades del mercado, y es apropiado para inversionistas con necesidades de liquidez.

Cláusula 3.6. Análisis Factores Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”)

El Fondo no tiene objetivos ASG, de acuerdo con lo indicado en la sección correspondiente al objeto del Fondo, la Sociedad Administradora considera los factores ASG en su proceso de toma de decisiones de inversión teniendo en cuenta los cupos aprobados por el Comité de Riesgos por instrumento/emisor, los cuales incorporan en su metodología los factores

de riesgo ASG. La metodología específica definida para los anteriores efectos podrá cambiar periódicamente y se mantendrá a disposición del inversionista para su conocimiento.

Capítulo IV. Órganos de administración, gestión y control

Cláusula 4.1. Órganos de administración

El desarrollo de la actividad de administración del Fondo estará a cargo de la Sociedad Administradora. El desarrollo de la actividad de gestión del Fondo y sus activos estará a cargo del Gerente del Fondo conforme las políticas establecidas por la Junta Directiva de dicha entidad. La Sociedad Administradora se encargará de la designación del Gerente del Fondo y de los miembros del Comité de Inversiones del Fondo de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva y con el personal especializado, quienes serán los encargados de llevar a cabo la administración del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones en el ejercicio de sus funciones. La información relacionada con el Gerente del Fondo y con los integrantes de dicho Comité de Inversiones, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.1.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3, y 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
2. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes;
3. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo;

4. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
6. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la SFC;
7. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
8. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de fondos de inversión colectiva;
9. Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;
10. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo;
11. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
12. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
13. Ejercer la actividad de distribución del Fondo y vincular a los inversionistas al Fondo;
14. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones de la inversión;
15. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento;
16. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta,

con la periodicidad establecida por la SFC, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la SFC de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la SFC;

17. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
18. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes, y demás retenciones a que hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente;
19. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo;
20. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo;
21. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el Gerente del Fondo sobre la gestión realizada y sus resultados;
22. Llevar a cabo el seguimiento del Gerente del Fondo y del cumplimiento de sus funciones;
23. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 4.1.2. Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas;
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo;
3. Decidir si acepta o no un determinado inversionista, una cesión de inversionista y/o adiciones a una determinada inversión;
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista;
5. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes;
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita;

7. Celebrar contratos de uso de red, cuando así lo determine, conforme a lo dispuesto en el Libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 o en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan;
8. Realizar el seguimiento, control, auditoria y/o manejo de las inversiones realizadas por el Fondo;
9. Proveer capacitación y apoyo a los miembros de la fuerza de ventas del distribuidor del Fondo y a los funcionarios de la entidad con la cual se haya celebrado contrato de uso de red, sin perjuicio de que se contrate un distribuidor especializado o se acuda a la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora para las labores de promoción;
10. Elegir y designar al custodio de valores del Fondo;
11. Elegir y designar al proveedor de precios del Fondo;
12. Remover al Gerente y/o a su suplente por incumplimiento de sus funciones; y
13. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

Cláusula 4.1.3. Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora tendrá las funciones y obligaciones descritas a continuación, sin perjuicio de aquellas funciones y obligaciones contenidas en los artículos 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 y de las demás normas aplicables en virtud del ejercicio por parte de la Sociedad Administradora de la función de administración directamente:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, así como determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados;
2. Designar a la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias que dicha entidad prestará;
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo, así como del personal responsable de las mismas;

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones;
5. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo;
6. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
7. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables;
8. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo;
9. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo;
10. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la SFC;
11. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad;
12. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
13. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración;
14. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha

actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos;

15. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo;
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo;
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo Fondo; y
18. Seleccionar y negociar las comisiones de los intermediarios que se requieran para la realización de las operaciones del Fondo, teniendo en cuenta el nivel de asesoría brindado y la mejor relación costo beneficio.

Parágrafo: La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente, no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 4.1.4. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y dentro del marco de principios que regulan su gestión contenidos en el Título 1 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555, a saber: profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, trato equitativo entre los inversionistas con características similares, preservación del buen funcionamiento del Fondo, integridad del mercado en general y mejor ejecución de la gestión.

Cláusula 4.2. Órganos de Gestión

Cláusula 4.2.1. Gerente del Fondo

El Gerente será una persona natural, dedicada de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo, junto con su respectivo suplente, quien será remunerado por el Fondo. De conformidad con el artículo 3.1.5.2.1, el Gerente podrá ser Gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

El Gerente del Fondo se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente deberá contar con por lo menos las siguientes calidades: ser un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o afines, preferiblemente con estudios de posgrado en temas financieros. Adicionalmente, contará con al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y estará certificado en la modalidad aplicable ante un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

El Gerente deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555, y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo, incluyendo los riesgos de inversión;
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas;
3. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión del Fondo:

4. Informar a la SFC los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora;
5. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555;
6. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
7. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo;
8. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión Fondo;
9. Proporcionar la información que sea solicitada por la Sociedad Administradora y por los inversionistas;
10. Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo y políticas internas de la Sociedad Administradora; y
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo 2: El Gerente y su suplente podrán ser removidos directamente por la Sociedad Administradora por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

Cláusula 4.3. Órganos de asesoría

Cláusula 4.3.1. Comité de inversiones

La Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

i. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del Front Office y Middle Office, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera;
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales.

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de cinco (5) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área de inversiones y de tesorería, administración de portafolios, o materias afines y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por periodos de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que consideren pueda llegar a generar un conflicto de interés en relación con el desempeño de sus cargos, situación que será evaluada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

ii. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede principal de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones a través del Gerente. Dicha convocatoria se debe realizar mínimo con cinco (5) Días Hábiles de antelación, mediante comunicado escrito.

De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario de la misma. Las actas que den cuenta de las decisiones adoptadas en el marco de reuniones no presenciales o cualquier otro mecanismo para la

toma de decisiones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó la sesión.

Para llevar a cabo las reuniones del Comité de Inversiones, se podrá acudir a cualquiera de los mecanismos establecidos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, respecto a la celebración de reuniones de órganos sociales.

A las reuniones del Comité de Inversiones podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto, incluyendo a la Sociedad Administradora.

El Comité de Inversiones deliberará válidamente con la presencia del cien por ciento (100%) de sus miembros y decidirá válidamente mediante el voto unánime de sus miembros.

iii. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

1. Análisis de las inversiones y de los emisores del Fondo y definición de políticas para la adquisición y liquidación de inversiones;
2. Análisis técnico de los principales índices y activos financieros, si hubiere lugar a ello;
3. Análisis de la situación de liquidez del Fondo y reporte de vencimientos diarios;
4. Análisis del valor en riesgo del portafolio;
5. Definir estrategias de inversión;
6. Definir estrategias de desinversión;
7. Definir objetivos de estructura de portafolio; y
8. A fin de realizar un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el Comité de Inversiones realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

iv. Remuneración de los miembros del Comité de Inversiones

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones estará a cargo de la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.4. Órganos de control

Cláusula 4.4.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes sobre el Fondo realizados por el revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.5. Administración de Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir, revelar y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

- a. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración;
- b. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora;
- c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo de conformidad con los criterios establecidos en el literal siguiente.
- d. Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;

2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
3. El Gerente del Fondo debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de los accionistas de la Sociedad Administradora; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;
4. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
5. En la gestión del Fondo, el Gerente del Fondo está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
6. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;
7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.
8. El Gerente del Fondo debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas;
9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;
10. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y

gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;

12. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
 13. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora, dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda la información que le permita conocer su idoneidad, transparencia y experiencia a efectos de llevar a cabo negociación con él mismo.
- e. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:
1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;
 2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año;
 3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de

Occidente S.A., Grupo Aval Acciones y Valores S.A. y el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, las subordinadas de éstos o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente del Fondo tendrá cinco (5) días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
5. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el back-Office y el middle-office, los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, los Representantes Legales de la Fiduciaria; y
- f. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y /o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

Cláusula 4.6. Proveedor de precios

La valoración de los activos en los que invierta el Fondo será llevada a cabo por Precia Proveedor de Precios para Valoración S.A.

Capítulo V. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 5.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, el cual podrá consultar en la página web www.fiduoccidente.com.co junto con otra información relacionada con el Fondo, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, SARLAFT, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora directamente, a la entidad con la cual se haya celebrado contrato de uso de red, o a los corresponsales contratados para la distribución del Fondo, o a la dirección de correo electrónica registrada en la fiduciaria, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o lo sustituya.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la 0 del presente Reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, una vez éstos se encuentren disponibles.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor, por medio electrónico o en la oficina donde efectuó la transacción o la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red a partir de primer Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo, mediante la emisión de un documento representativo de la participación (el Documento Representativo de la Inversión).

Parágrafo 1: La expedición del Documento Representativo de la Inversión podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red y dentro del horario establecido.

Un inversionista podrá tener una o varias inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas.

El inversionista podrá designar uno o varios co-titulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios o conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que

el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener válidamente una inversión en el Fondo.

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción “Y”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muriere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones “O” ó “Y/O”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muriere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el ó los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existieren pruebas fehacientes que logren demostrar si son solidarios o conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

Parágrafo 2: Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque, transferencia de recursos, o cualquier otro medio idóneo acordado con la Sociedad Administradora, aportes los cuales se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com.co, las agencias que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se constituyan con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias a nombre del Fondo. Por ende, si el cheque con el que se efectúa el aporte no resultare pagado, se considerará que el aporte nunca existió, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes, a anular la operación y a devolver el título valor no pagado, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda exigir, a título de sanción, la prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico inscrito enviado por el titular y/o autorizado para el efecto y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya

confirmado el pago de dicha transferencia en la cuenta bancaria del Fondo. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora contabilizará estos recursos en la cuenta "Aportes por identificar", y una vez se identifique el inversionista y éste suministre por los canales establecidos a la Fiduciaria los soportes que comprueben su legítima propiedad, se procederá a efectuar el ajuste respectivo por el capital más los rendimientos.

Parágrafo 3: Para la recepción de los aportes y constituciones en el Fondo de los inversionistas, se aplicará el horario de 8:00 AM a 3:00 PM., de lunes a viernes en las oficinas de la red. En las agencias propias de la Sociedad Administradora, el horario será de 8:00 AM a 1:00 PM para los Días Hábiles M. De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del inversionista en la página web www.fiduoccidente.com.co. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el Día Hábil siguiente.

Parágrafo 4: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 5. Así mismo, para la vinculación al Fondo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 6. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Para adiciones, el inversionista podrá incrementar sus aportes indicando la inversión que se estaría adicionando, en caso de tener varias, relacionando para ello el número de la misma y el nombre del inversionista. El dinero recibido como adición a cada inversión se dividirá entre el valor de la unidad del día del aporte, determinando así el número de unidades que se adicionan.

Cláusula 5.2. Número mínimo de inversionistas y límites a la participación

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas y ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente una participación que exceda del quince (15%) por ciento del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, como situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, uno o varios inversionistas

llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el(os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, el cual será informado de manera inmediata tanto al(os) inversionista(s) como a la SFC. El respectivo plan de desmonte no podrá superar un término de hasta dos (2) meses, para lo cual se podrán efectuar redenciones parciales.

Los criterios objetivos que tendrá en cuenta la Sociedad Administradora para determinar este plazo serán: (i) El impacto sobre el valor del Fondo por efecto de su valoración a precios de mercado; (ii) Impedir la materialización masiva de pérdidas para los inversionistas evitando liquidar posiciones en momentos de stress del mercado y/o (iii) mitigar los efectos sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva de los clientes corporativos con porcentajes de participación altos.

Se pondrán a disposición del inversionista los recursos resultantes, de conformidad con lo señalado por éste(os). En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o a consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo y/o de la Sociedad Administradora en caso de que el exceso deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque, por no existir o no tener información sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista. En el evento en que un inversionista traslade recursos con el fin de realizar nuevos aportes al Fondo que excedan el límite de participación aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá abstenerse de realizar el incremento o de hacerlo parcialmente y procederá a devolver los recursos no invertidos en el Fondo, después de deducir los gastos correspondientes.

La Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de su participación no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo Fondo al momento de hacer la inversión y deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año.

Parágrafo 1: Lo previsto en esta cláusula en relación con el número mínimo de inversionistas no aplicará dentro de los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.

Cláusula 5.3. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los Documentos Representativos de la Inversión que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables ni se

consideran valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

El Documento Representativo de la Inversión contendrá la siguiente información: fecha de expedición, nombre del Fondo, denominación de la Sociedad Administradora, nombre e identificación del inversionista, plazo de Permanencia Mínima y Penalización, valor nominal de la inversión, valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, número de unidades que representa la inversión, entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red y las siguientes advertencias:

“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la administración y gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Inversión de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.”

Parágrafo 1: El inversionista podrá negociar su participación dentro del Fondo de acuerdo con el siguiente procedimiento: los Documentos Representativos de la Inversión dentro del Fondo del inversionista serán cedibles a través de la cesión de posición contractual, caso en el cual la Sociedad Administradora se reserva el derecho de consentir en la cesión propuesta, para lo cual el inversionista notificará a la Sociedad Administradora en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, mientras que el cesionario deberá allegar la información señalada en la 0 del presente Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo. Dichas cesiones estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y estarán a cargo del inversionista cedente y será deducido del valor de la transacción.

Parágrafo 2: Cada aporte recibido se dividirá entre el valor de la unidad para ese día y el resultado será el número de unidades. La suma de unidades de cada inversionista representa su participación en el Fondo.

Cláusula 5.4. Redención de participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos un pacto de permanencia de treinta (30) días calendario para la redención de sus participaciones, el cual contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Por lo tanto, mientras no venza dicho plazo, no será posible realizar la redención de las participaciones salvo que el inversionista pague una penalidad del 1% calculada sobre el valor a retirar del Fondo. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Una vez vencido el plazo mínimo de permanencia, los inversionistas contarán con tres (3) días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, contados desde el primer día de vencimiento de la inversión, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo mínimo de permanencia.

Las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o de cancelación, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: La totalidad de los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Inversión y el nombre del inversionista y su identificación, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento Representativo de la Inversión al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 3: Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora, directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento bancario donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de cheque o el abono en cuenta corriente o de ahorros de la que fuere titular el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento de crédito donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere, previa verificación de la veracidad de la instrucción enviada por el inversionista, a través de los mecanismos establecidos por la Sociedad Administradora

Parágrafo 4: Para efectos de redenciones parciales o totales, el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:

A.- Reportar la operación de cancelación de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día.

B.- Reportar la operación de redención total de su inversión, para lo cual podrá disponer como máximo en el mismo día del 98% del saldo al inicio del día (valor de cierre del día anterior) en que se realice la solicitud. El remanente estará a su disposición el día hábil siguiente a la fecha de anuncio de la redención total.

Cláusula 5.5. Monto Mínimo de Vinculación

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a un millón de pesos (\$1.000.000), por inversionista.

Cuando algún inversionista llegare a tener un monto inferior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informarle tal situación vía telefónica y/o por escrito para que aquel se ajuste al citado límite en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del Día Hábil siguiente al día en que se presentó el respectivo defecto. En el evento en que el inversionista no se ajuste al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora procederá a girar y/o consignar en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, los recursos entregados por este y procederá a desvincularlo del Fondo. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el defecto deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque, por no existir o no tener información alguna sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativos suficientes para evitar que el monto mínimo de permanencia se incumpla por efectos de retiros.

Cláusula 5.6. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

1. Retiro masivo del Fondo en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas, en un plazo de siete (7) días; y,
2. En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas con un voto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades presentes en la respectiva reunión.

En estos eventos, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.4 del presente Reglamento.

De aceptar esta medida, la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la SFC.

Por otro lado, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555, por causales diferentes a las de competencia de la Asamblea de Inversionistas para ejercer esta misma facultad y cuando se requiera tomar la decisión de manera más expedita y con el fin de no afectar los intereses de los inversionistas del Fondo, decisión que deberá informarse de manera inmediata a la SFC, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Asimismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora.

Capítulo VI. Valoración del Fondo y de las participaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC o cualquier norma que la modifique o sustituya, la valoración del Fondo y sus respectivas unidades de participación se determinarán aplicando los mecanismos de valoración allí previstos. El valor del Fondo será calculado diariamente, con base en la diferencia entre el valor de sus activos y el valor de sus pasivos.

Cláusula 6.1. Valor Inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con que entrará en operaciones este Fondo es de \$10.000 pesos.

Cláusula 6.2. Valor del Fondo

De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, el valor del Fondo al cierre del periodo de valoración será el resultante de restar a las partidas activas del mismo, las partidas pasivas así:

$$VFC_t = VFC_{t-1} + \text{Partidas activas del día } t - \text{Partidas pasivas del día } t$$

Donde:

VFC_t = Valor del Fondo al cierre del día t.

VFC_{t-1} = Valor de cierre del Fondo del día t-1

A su vez, la determinación del valor de pre-cierre de Fondo se hará así:

$$PCF_t = VFC_{t-1} + RD_t$$

Donde:

PCF_t = Valor de Precierre del Fondo del período t.

VFC_{t-1} = Valor del Fondo al cierre de operaciones del período t-1.

RD_t = Resultados del período t (Ingresos menos Gastos del día t).

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 6.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en determinada fecha, estará dado por el valor de pre-cierre del día del Fondo dividido entre el número total de unidades al cierre de operaciones del día.

El valor de la unidad de participación vigente para el período t se calculará así:

$$VUO_t = PCF_t / NUC_{t-1}$$

Donde: VUO_t = Valor de la unidad de participación para las operaciones del día t.

PCF_t = Precierre del Fondo para el día t.

NUC_{t-1} = Número de unidades de participación del Fondo al cierre de operaciones del día t-1.

Cláusula 6.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 6.5. Valoración de los activos aceptables para invertir

La valoración de los activos aceptables para invertir, pertenecientes al portafolio de inversiones del Fondo se realizará diariamente de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración o demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

Capítulo VII. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 7.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito de los activos definidos en la política de inversión en los cuales el Fondo puede invertir;
- b. El costo del contrato de custodia de los activos definidos en la política de inversión en los cuales el Fondo puede invertir y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Proveedor de Precios;

- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la 0 del presente Reglamento;
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales;
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
- j. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
- k. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
- l. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
- m. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información;
- n. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
- o. Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
- p. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores a prorrata del valor de todos los demás Fondos administrados por la Sociedad Administradora. Estos gastos corresponden a contribución fija mensual valores, volumen de operaciones mensual valores, saldos de balance mensual valores, número de operaciones mensual valores, y los demás conceptos que en el futuro llegare a causar el Autorregulador del Mercado de Valores.
- q. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
- r. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
- s. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo; Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de red celebrados para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo;
- t. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados;
- u. Los gastos tanto directos como indirectos por inversión en cuotas de fondos internacionales, ETF, ADR, GDR y demás activos en moneda extranjera definidos en la política de inversión

Cláusula 7.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija de 1.5% nominal anual pagadera día vencido, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT - 1 \times \left(\frac{1.5\%}{365} \right)$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración
VFCT-1.: Valor del Fondo a la fecha de cierre t - 1

Capítulo VIII. Del custodio de valores

El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el Decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente únicamente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

Cláusula 8.1. Funciones y Obligaciones

Los servicios obligatorios de custodia son:

1. Salvaguarda de los valores:

El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, en razón de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo, para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en un depósito de valores o en un sub custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se practiquen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

2. Compensación y liquidación de operaciones:

De acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora, el Custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del Fondo, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

3. Administración de derechos patrimoniales:

El Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.

4. Verificación en el Cumplimiento de las Normas y del Reglamento:

El Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento del Fondo, así como el de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del FIC que versen sobre los valores custodiados.

Cláusula 8.2. Facultades y derechos

1. Recibir de parte del Fondo, en los horarios establecidos, la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el reglamento del vehículo de inversión.
2. Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.
3. Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de la misma y su forma de pago, definida en el reglamento del Fondo.

Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

1. Metodología de cálculo: el valor del servicio de custodia se calculará mes vencido teniendo en cuenta los siguientes tres rubros:

- Servicio de Custodia: Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.
- Transacción: Cada transacción de valores o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido en el contrato.
- Mantenimiento: Se establece un valor de mantenimiento por el Fondo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Forma de pago: transferencia electrónica sobre valor facturado.

Capítulo IX. De la distribución

Cláusula 9.1. Políticas generales de distribución

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo serán los previstos en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier otra norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, así como los demás que autoricen la normativa aplicable, entre ellos, los relativos a ecosistemas digitales de los que habla el Título 9 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Quien ejerza la actividad de distribución del Fondo, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y las demás que se prevean sobre la materia en la normativa aplicable.

La distribución del Fondo podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades administradora de fondos de inversión colectiva o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de estas, así como la atención y servicio al cliente. Los distribuidores especializados deberán cumplir las normas y obligaciones previstas para el desarrollo de dicha actividad, entre ellas, las contenidas en el artículo 3.1.4.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

La Sociedad Administradora podrá promocionar y vincular inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos y/o electrónicos que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos,

automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Cláusula 9.2. Requerimientos especiales de la fuerza de ventas:

En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3.1.4.3.3 del Decreto 2555 de 2010, y sin perjuicio de las obligaciones consagradas en el artículo 3.1.4.3.2 del mismo Decreto, y en otras normas, los sujetos promotores que componen la fuerza de ventas deberán cumplir los siguientes requerimientos especiales:

1. Entregar inmediatamente a la Sociedad Administradora, o al distribuidor especializado, según sea el caso, toda la documentación que el sujeto promotor reciba de los potenciales inversionistas que atiende, en las etapas de promoción y vinculación, así como en la actualización de información de inversionistas y en la renovación de inversiones.
2. Informar inmediatamente a la Sociedad Administradora, o al distribuidor especializado, según sea el caso, cualquier circunstancia que el sujeto promotor conozca sobre los potenciales inversionistas que atiende, que sea relevante para que aquella tome la decisión de vinculación o no vinculación del potencial inversionista, o de mantenimiento o terminación de la vinculación del inversionista.
3. Obrar como experto prudente y diligente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como sujeto promotor del Fondo.
4. Podrán crearse cuentas ómnibus.
5. Antes de efectuar cualquier inversión en el Fondo, se debe tener un adecuado conocimiento del cliente, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas internas definidas por la Sociedad Administradora en su Manual Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "Sarlaft".
6. La fuerza comercial tiene prohibido recibir dinero en efectivo cheques o títulos valores de los clientes o prospectos.
7. Los extractos de los clientes solo serán entregados a la dirección registrada por los mismos para tal fin, a su correo electrónico o personalmente al titular de la inversión o persona autorizada mediante solicitud escrita y por ningún motivo se podrán registrar las direcciones de la Sociedad Administradora como sitio de recepción de correspondencia de los clientes.

Cláusula 9.3. Asesoría

Conforme al perfilamiento del Fondo como un producto simple, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, en caso de que aplique, requieren llevar a cabo el perfilamiento del Inversionista, el análisis de conveniencia y suministrar una recomendación profesional para la distribución o vinculación al Fondo.

Al Inversionista se le suministrarán recomendaciones profesionales mientras se encuentre vinculado al Fondo de manera oficiosa o a solicitud expresa del Inversionista. En todo caso, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el Inversionista clasificado como “cliente inversionista” lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

Los medios para realizar la distribución del Fondo y cumplir con el deber de asesoría corresponderán a la fuerza comercial de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado, en caso que aplique, a través de su red oficinas y telefónicamente. Para el cumplimiento de cualquiera de las etapas de la actividad de asesoría, la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado, en caso de que aplique, podrán usar herramientas tecnológicas, de acuerdo con las políticas definidas por la Sociedad Administradora y lo dispuesto en la Ley. Los horarios de atención se encontrarán disponibles para consulta de los Inversionistas en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fiduoccidente.com.co.

En los casos en los que se distribuya el Fondo a través de la suscripción de contratos de uso de red, el prestador de la red no realizará ninguna gestión relacionada con la actividad de asesoría, en particular, la emisión de recomendaciones profesionales, actividad que recaerá sobre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado en caso de que aplique.

En todo caso, el Inversionista podrá renunciar de manera expresa a recibir una recomendación profesional, de acuerdo con el procedimiento definido por la Sociedad Administradora y la Ley.

Cláusula 9.4. Obligaciones de la Sociedad Administradora en Relación con la Distribución del Fondo

Frente a la distribución del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en la distribución del Fondo de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones, y se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. La Sociedad Administradora llevará un registro de los programas anuales

de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de los mismos;

2. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados;
3. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución del Fondo;
4. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurar que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica del Fondo, y evitar mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente;
5. Implementar mecanismos para prevenir que la información recibida de los consumidores financieros pueda ser utilizada para propósitos distintos a la distribución del Fondo, así como, prevenir que sea compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la información;
6. Asegurar que el personal de la fuerza de ventas cumpla con los demás requerimientos que para el mismo determine la SFC.

Cláusula 9.5. Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en Relación con la Distribución del Fondo

Frente a la distribución del Fondo, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora tendrá las siguientes obligaciones aparte de las establecidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 que resulten aplicables a esta actividad:

1. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de la distribución del Fondo; y
2. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de distribución del Fondo.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1 Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora o en sus agencias u oficinas de atención al público;
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma;
3. Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la 0 del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;
5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo;
6. Para los fines previstos en el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, el inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, (ii) cuando las operaciones que realice en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar y (iii) cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido

vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC;

7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales como las relacionadas con la protección al Consumidor Financiero, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) Días Hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. Para este efecto, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los que ejerzan el derecho aquí consagrado, los documentos relacionados con el Fondo los cuales estarán a disposición en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de la Sociedad Administradora ubicado en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9, en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m., excluyendo fines de semana, feriados y cierres bancarios;
3. Negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta el pacto de permanencia establecido en el presente Reglamento.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;

6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del presente Reglamento; y
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio que regulan la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.4. Convocatoria

La asamblea de inversionistas podrá ser convocada por: la Sociedad Administradora, el revisor fiscal del Fondo, por los inversionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la SFC. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá publicarse en cualquier medio electrónico idóneo para ello y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo.

Las decisiones de la asamblea de inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quórums previstos en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La participación de la Sociedad Administradora, en caso de ser inversionista del respectivo Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni les dará derecho a votar.

Cláusula 10.5. Funciones de la asamblea de inversionistas

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la 0 del presente Reglamento;
5. Decretar la liquidación del Fondo, y cuando sea el caso, designar el liquidador;

Cláusula 10.6. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo como alternativa a la realización de la asamblea de inversionistas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la SFC, quien podrá presentar observaciones a la misma;
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada;
3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta al correo electrónico registrado por cada uno de los inversionistas;

4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin;
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta;
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, si la hubiere;
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555;
8. Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta;
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal; y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas a través de los mecanismos indicados en la cláusula 2.8 del presente reglamento, la siguiente información para el adecuado entendimiento de su inversión en el Fondo.

Cláusula 11.1. Extracto de cuentas

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se reflejen los aportes y/o retiros realizados durante el período, expresados en pesos y en unidades y en el cual se informará: identificación del inversionista, valor de la unidad, saldo inicial y final del periodo revelado, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los rendimientos abonados durante el periodo y las

retenciones practicadas, la rentabilidad histórica del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora, información de la página web de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra información mínima contenida en la reglamentación expedida por la SFC y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá entregarse mensualmente y remitirse a cada inversionista por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia o correo electrónico, o puesto a disposición en la página web de la Sociedad Administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Esta información se dará para cada inversión, cuando un inversionista posea más de una.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas

El Gerente del Fondo, a través de la Sociedad Administradora, rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la SFC que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a través de medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, o a través de medios virtuales o sitio web, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

El informe de rendición de cuentas deberá contener por lo menos la siguiente información:

2. Explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones del Fondo, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos.
3. Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del Fondo.
4. Explicación de la composición del portafolio de inversiones del Fondo.
5. Análisis vertical y horizontal de los cambios materiales del estado de situación financiera y del estado de resultados integral del Fondo, para lo cual La Sociedad Administradora deberá hacer entrega de los estados financieros del Fondo con sus respectivas notas.

6. Links al sitio web www.fiduoccidente.com.co donde se podrán consultar el balance y estado de resultados utilizados en el análisis.
7. Análisis de la evolución del valor de la unidad del Fondo.

Cláusula 11.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduoccidente.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días calendario siguientes al corte del mes anterior.

Se podrá consultar de manera actualizada la ficha técnica del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 11.4. Prospecto

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que contiene lo establecido en el Anexo No 5 Contenido Mínimo de los Prospectos de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el cual guarda concordancia con la información del Reglamento y será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante una manifestación expresa.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el Reglamento del Fondo, previamente a la vinculación de los inversionistas.

En el sitio web de la Sociedad Administradora y en sus oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento y del prospecto del Fondo.

Cláusula 11.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y sus reformas, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados;

2. Rentabilidad diaria después de comisión;
3. Agencias y horarios de atención al público y contratos de uso de red, si los hubiere;
4. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la 0 del presente Reglamento;
5. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal;
6. Las hojas de vida del Gerente, de su suplente y de los miembros del Comité de Inversiones;
7. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas; y
8. Estados Financieros y sus notas.
9. La Sociedad Administradora deberá revelar al público todas las calificaciones que contrate relacionadas con el Fondo.

Cláusula 11.6. Reglamento

El presente documento, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, contiene el Reglamento del Fondo. En este, se observa lo definido por la Ley y la SFC, y estará a disposición de los Inversionistas en las oficinas de la Sociedad Administradora, al igual que en su página web.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración de la Sociedad Administradora;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;

5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la 0 del presente Reglamento, después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo;
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora;
7. La orden de desmonte de operaciones por parte de la SFC;
8. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis (6) primeros meses de operación.
9. No cumplir con el límite establecido en la 0 del presente Reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses;
10. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo, a través de una comunicación electrónica dirigida a la dirección de contacto registrada al momento de su vinculación y/o a la que haya informado posteriormente en la actualización de datos.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la 0 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días calendario siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la O del presente Reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva seleccionada;
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación;
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no superior a un (1) año.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2. del Decreto 2555;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula;
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias por ellos informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un

mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

- c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

11. El liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas un informe de finalización de actividades; y

12. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora podrán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas, en caso de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa.

Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva, pertenecientes o no a una familia de fondos de inversión colectiva, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información;
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las juntas directivas de cada una las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva involucradas en la fusión;
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el Diario Portafolio del resumen del compromiso de fusión;
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea de inversionistas mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea de inversionistas deberá realizarse en la fecha indicada en la convocatoria, la cual en

todo caso debe realizarse dentro de un período de quince (15) días a un mes, contado a partir del décimo quinto Día Hábil siguiente al envío de la comunicación a los inversionistas;

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea de inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas; y

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las respectivas asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo de inversión colectiva resultante o de la absorbente informará a la SFC de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la SFC;
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 3.1.1.3.1 de Decreto 2555 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones y el perfil del Gerente del Fondo;
3. Autorizada la cesión por la SFC, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la 0 (modificación al Reglamento);
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las modificaciones que se introduzcan en el Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.

Las modificaciones al Reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas a través del envío de una comunicación al correo electrónico registrado ante la Sociedad Administradora, indicando las modificaciones que serán realizadas. La misma información estará disponible en la página web de la Sociedad Administradora.

En la medida en que el Fondo es de naturaleza abierta con pacto de permanencia, en la comunicación que se indica en el párrafo anterior se deberá informar sobre la posibilidad que tienen los inversionistas de retirarse del Fondo. En la misma comunicación se deberá incluir el mecanismo a través del cual podrán ejercer su derecho de retiro y el plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, que deberá ser mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Los inversionistas del Fondo que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, el cual está establecido en el párrafo anterior.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas solo serán oponibles a los inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.